



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



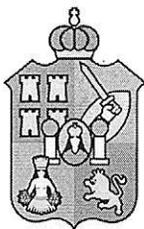
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/JGE74/2017, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE, CON MOTIVO DE HABER ACREDITADO EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNO, SON INCORPORADOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril de dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El quince de mayo del año dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



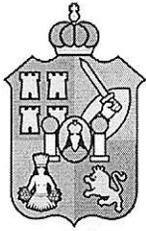
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Competencia del INE para expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo Cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; De igual forma, en el Considerando Décimo tercero de la Acción de

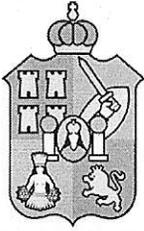


Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicho Cuerpo Colegiado, debería expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.

VII. Censo. Diagnóstico para conocer el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los OPLE. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo – diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional en los mismos.

VIII. Expedición de los lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

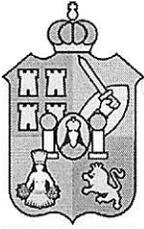
se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- IX. Acuerdo INE/CG909/2015, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016.

Haciendo notar, que en el artículo Transitorio Décimo Primero, fracción II, del Estatuto, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevaría a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral.

- X. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- XI. Aprobación de las bases para incorporar a servidores públicos de los OPLE al SPEN.** El treinta de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



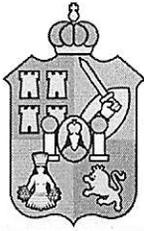
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, mediante el cual se determinaron las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XII. Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional.** El 28 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/JGE284/2016.** El 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno. En dicho Acuerdo que incluyó a un total de 188 funcionarios, fueron considerados **cinco** Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XIV. Solicitud de reconsideración.** Con motivo de la rectificación de datos y la solicitud de reconsideración formulada por diversos OPLE, entre ellos este Instituto Electoral, a través del oficio número S.E./391/2016, de veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, dirigido al Dr. Rafael Martínez Puón, Director del Servicio Profesional Electoral Nacional, el 5 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



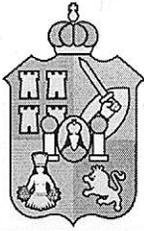
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

INE/JGE307/2016, por el que se adicionaron 15 Servidores Públicos a la lista aprobada mediante similar INE/JGE284/2016, para participar en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, de los cuales **tres** fueron servidores públicos de este Organismo Público Local.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



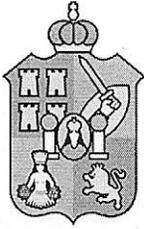
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que



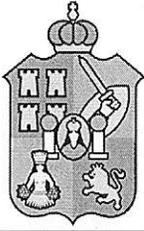
prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

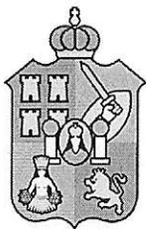


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. **Distribución de competencias entre INE y OPLE.** Que los artículos 1, y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que la ley en cita, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

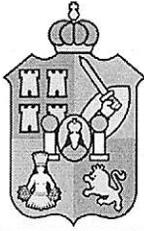
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

10. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del Instituto Nacional Electoral, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

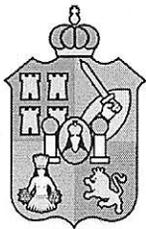
11. **Rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé entre otras cosas, que para el desempeño de sus actividades, los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Que a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.



12. **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

En ese sentido, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece las normas, los niveles de cada cuerpo y los cargos o puestos, el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, reclutamiento y selección de aspirantes a las plazas principalmente por concurso público, la formación y capacitación profesional, los ascensos, movimientos, rotaciones a los cargos o puestos, cambios de adscripción, sanciones administrativas o remociones, entre otros. Asimismo, regula las jornadas laborales de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

13. **Facultad del INE para regular el Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



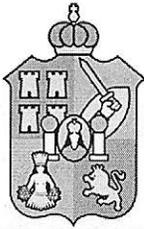
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político – Electoral, a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

- 14. Integración, Organización y Funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; y para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V, del artículo 41, Constitucional.
- 15. Normatividad que debe contener el Estatuto.** Que el artículo 203, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



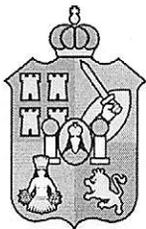
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales y necesarias para la organización y funcionamiento del Instituto.

Por su parte, el artículo 20, fracción I del Estatuto prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

16. **Facultad de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para aprobar Lineamientos.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde a la Junta General del INE aprobar a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Lineamientos del Servicio, tanto para el Instituto como de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto Nacional.
17. **Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos.** Que mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobado en sesión de veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

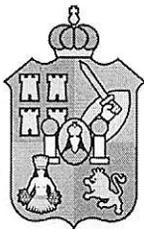


18. **Elementos del Catálogo de Puestos.** Que el artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio Profesional Electoral es el documento que establece la denominación, clasificación, inscripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrarán dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del Sistema del Instituto, y el segundo, a los cargos y puestos del sistema de los OPLE.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 487 del Estatuto, el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

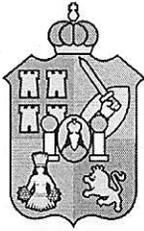
19. **Requisitos para ingresar al Sistema del Servicio en los OPLE.** Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;



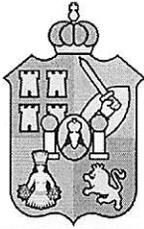
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
- a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.”

- 20. Aprobación de Convocatoria por la Junta General Ejecutiva del INE.** Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante acuerdo INE/JGE265/2016, la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, previsto en los lineamientos de Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante acuerdo INE/CG68/2015 y las bases derivadas de los mismos lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG171/2016, convocatoria que se publicó en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, con fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis.
- 21. Lista de resultados del examen de conocimientos en materia técnico-electorales.** Que a través del oficio INE/DESPEN/0080/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional



Electoral Nacional, remitió a este Instituto Electoral, la lista con los folios de los servidores públicos que participaron en el concurso público interno, indicando los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia técnico-electoral aplicado el día diez de diciembre de dos mil dieciséis.

22. **Fase de entrevistas.** Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/004/2017, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, remitió la guía de entrevista así como el formato de evaluación para las entrevistas, que serían aplicadas a los servidores públicos que aprobaron la fase de incorporación a través del concurso público interno.
23. **Calendario de entrevistas.** Que en cumplimiento a la segunda fase del desarrollo de la convocatoria, inciso e), referente a la aplicación de entrevistas, numerales 2, 3 y 4, mediante oficio CPSSPE/P/011/2017 de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, se remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el calendario de entrevistas aplicable a los servidores públicos que acreditaron las diversas fases establecidas en la convocatoria; en dicho calendario se indicó la fecha, hora y el lugar de su aplicación, conforme a la agenda proporcionada por los entrevistadores.
24. **Envío de los formatos de las entrevistas.** Que mediante oficio CPSSPE/P/015/2017, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se enviaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los formatos de evaluación de las entrevistas, en los cuales se detallaron las calificaciones otorgadas a los Servidores Públicos que participaron en el Concurso Público Interno.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



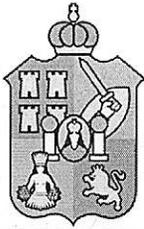
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

25. **Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que el veintisiete de abril del presente año, en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitió el anteproyecto de acuerdo por el que se aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismo Públicos Electorales que acreditaron el proceso de Concurso Interno.
26. **Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.** Que con fecha veintiocho de abril del año en curso, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE74/2017, por el que se aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Electorales que acreditaron el proceso a través del Concurso Público Interno.
27. **Designación de Servidores Públicos que ingresan al Servicio Profesional Electoral Nacional, expedición de nombramientos y oficios de adscripción.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 490 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; puntos Primero y Quinto del Acuerdo INE/JGE74/2017, es procedente la designación de los servidores públicos cuya relación se cita enseguida, como integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la plaza y área de adscripción que se enseguida se detallan:

Nombre	Área de adscripción	Plaza que ocupará del SPEN
Roberto González Pedraza	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica	Coordinador de Organización Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



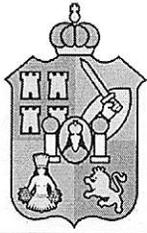
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

<p>Lorena Gordillo Padua</p>	<p>Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica</p>	<p>Técnico de Organización Electoral</p>
<p>Rubén Carrillo Pérez</p>	<p>Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica</p>	<p>Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos</p>

En cumplimiento a lo dispuesto en el punto de acuerdo Séptimo del Acuerdo INE/JGE74/2017, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral expedirá los nombramientos y oficios de adscripción a los Servidores Públicos mencionados, en términos de lo establecido por los artículos 525, 526, 527 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a más tardar el día dieciséis de mayo del presente año.

- 28. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; disposiciones que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 473, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 16 fracciones I, II y III de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como los puntos Quinto y Séptimo del Acuerdo INE/JGE74/2017, establecen la competencia de este Consejo Estatal para emitir el siguiente:



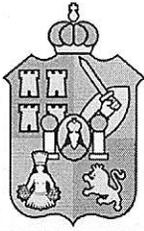
ACUERDO

Primero.- Se aprueba la designación, con efectos a partir del dieciséis de mayo del año en curso, de los Servidores Públicos de este Instituto Electoral, que con motivo de haber acreditado el proceso de concurso público interno, son incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de lo establecido en los puntos 26 y 27 de los considerandos del presente acuerdo, cuya relación se transcribe enseguida:

Nombre	Área de adscripción	Plaza que ocupará del SPEN
Roberto González Pedraza	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica	Coordinador de Organización Electoral
Lorena Gordillo Padua	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica	Técnico de Organización Electoral
Rubén Carrillo Pérez	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos

Segundo.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto Cuarto del Acuerdo INE/JGE74/2017, se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto con el Instituto Nacional Electoral, para que informe dentro del término de treinta días, contados a partir de la aprobación del citado acuerdo, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos citados en el punto que antecede.

Tercero.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto Séptimo, del Acuerdo INE/JGE74/2017, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que expida, a más tardar el dieciséis de mayo del presente año, los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/ 009

nombramientos y oficios de adscripción respectivos, a los servidores públicos designados, en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación prevista en el punto Cuarto del citado acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos y trámites legales correspondientes.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández; Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

